



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000410131

Fecha: 28/08/2023 11:52:51 a.m.

Bogotá D.C.

Señor

JAIME ALBERTO BOHORQUEZ CAMPIÑO
Presidente y Representante Legal Sub. Risaralda

sintrenalarisaralda@hotmail.com

sintrenalsub.risaralda@gmail.com

Copia: Amejiam@mintrabajo.gov.co y oaj.consultas@mintrabajo.gov.co.

Referencia: Empleo. Disminución Jornada Laboral. **RADICACIÓN:**
20232060709082 del 24 de julio de 2023.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención al escrito de la referencia, remitido a este despacho por el ministerio de trabajo con radicado número 08SE2023120300000036992 en el cual consulta: *“me permito solicitarle emitir concepto sobre la aplicación de lo estipulado en la Ley 2101 de 2021 para los empleados del sector público. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley establece la reducción de la jornada laboral ordinaria semanal de manera gradual, pasando de 48 horas a 42 horas semanales, en este sentido surge la duda frente al caso de los servidores públicos, a quienes nos cobija el decreto 1042 de 1978 donde está establecida una jornada laboral semanal de 44 horas.”* me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, es importante indicarle que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación, razón por la cual no es de su competencia pronunciarse sobre los procedimientos internos de una entidad pública.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

Por otra parte, es preciso mencionar que la jornada laboral de los servidores públicos está reglamentada en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978², que preceptúa lo siguiente:

“Artículo 33. De la jornada de trabajo. Modificado por el Artículo 1 del Decreto 85 de 1986. Modificado por el Artículo 3 del Decreto 85 de 1986. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. (...)”

Según esta norma, la jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales que deben cumplir los empleados públicos será distribuida en el horario de trabajo que el jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes; deduciéndose, así, en el día domingo es de descanso, al igual que el sábado cuando el tiempo de labor de este día es incrementado a los demás.

Así las cosas, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para la cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de cuarenta y cuatro 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

Por otra parte, la Ley 2101 de 2021, “*Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones*” fue concebida para promover la productividad empresarial y dentro de su articulado no fueron previstos los servidores públicos.

En efecto, la exposición de motivos del proyecto de ley fue publicada en la Gaceta 973 del 2 de octubre de 2019³, así:

La productividad empresarial está relacionada con las actividades que se deben ejecutar, el clima laboral, la calidad de los recursos necesarios para efectuar el trabajo, la motivación y los resultados obtenidos. Existen factores asociados a la productividad empresarial dentro de los cuales se encuentra la motivación, un empleado motivado puede llegar a ser mas productivo y no puede existir productividad sin motivación. (EAE,2016). trabajar jornadas largas es agotador y puede aumentar el riesgo de que los trabajadores cometan errores, además causa fatiga física y mental que podría dar lugar a que los trabajadores padezcan problemas de salud. (OIT,2016) por tal razón se propone incentivar la productividad a través de la reducción de la jornada laboral, así mismo flexibilizar la contratación laboral para darle mayor dinamismo al mercado laboral, fomentando la formalidad y habiendo más flexibles no solo la contratación laboral, sino también los aportes al sistema de seguridad social.

Además, en ninguno de los artículos de la ley se menciona al sector público ni se contempla una modificación expresa a la jornada laboral establecida para los servidores públicos por el Decreto 1042 de 1978 y reitera por la Ley 909 de 2004, sobre el particular, es preciso tener en cuenta que la Ley 2101 de 2021 modifica el

² Por el cual se establece el Sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondiente a dichos empleos y se dictan otras disposiciones”.

³ <http://secretariassenado.gov.co>

Código Sustantivo de trabajo, pero no las disposiciones relacionadas con el empleo público, haciendo una modificación extensiva en todos los artículos del CST y demás normas concordantes en donde se haga alusión a la jornada laboral de 48 horas.

Teniendo en cuenta lo anterior y para dar respuesta a su consulta, la Ley 2101 de 2021 no es aplicable para los servidores públicos, quienes continúan con una jornada laboral de 44 horas semanales.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente.



ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Yaneirys Arias.

Revisó: Maía V. Borja

Aprobó: Dr. Armando López C

11602.8.4